

COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERÚ

Consejo Directivo Regional XI - Chimbote Partida Registral Nº 11085805

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia", "

Chimbote, 18 Enero 2021

Oficio N° 001-2021 -CDR- XI Ancash - CTSP

Sra. Lic.
MARIA INÉS VALVERDE CUEVA
Directora UGEL – de la Provincia de la Santa
Presente

Asunto: Inclusión del trabajador social en Equipo itinerante de convivencia escolar

Ref. a. Ley N°30112. Ley del Ejercicio Profesional del Trabajador Social

- b. Ley N° 29719- 2011 MINEDU Ley que promueve la convivencia sin violencia familiar en las Instituciones educativas.
- c. Resolución vice Ministerial N° 005 -2021MINEDU 08.01.2021
- d. Estrategia para el fortalecimiento de la gestión de la convivencia escolar, la prevención y la atención de la violencia en las instancias de la gestión educativa descentralizada.

Me dirijo a Ud. a nombre del CDR X I- Ancash del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú para saludarla cordialmente y manifestarle lo siguiente:

- 1. Con el documento de la referencia "c" la Resolución Viceministerial No. 005-2021- MINEDU, publicada en el diario el peruano de fecha 8 de enero de 202. Se aprueba el documento normativo de la referencia "d" "Estrategia para el fortalecimiento de la gestión de la convivencia escolar, la prevención y la atención de la violencia en las instancias de la gestión descentralizada".
- 2. En este documento normativo de la referencia "d" en el punto 6.2.4 Equipo itinerante de convivencia escolar el EICE. Se considera solo al profesional en psicología y un profesional en educación, como parte de este equipo.
 - Excluyendo al Trabajador Social como parte del equipo itinerante para la atención de los casos de violencia a nivel de las Instituciones Educativas. Si tenemos en cuenta que el objeto de Ley N° 29719 (referencia "b") es establecer los mecanismos para diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento, la intimidación y cualquier acto considerado como acoso entre los alumnos de las instituciones educativas. Los estudiantes tienen derecho a recibir una atención integral.
- 3. El ser humano, es un ser bio-sico-social, especialmente los niños- niñas y adolescentes que durante el proceso de educación desde el nivel inicial hasta el nivel secundario deben ser atendidos por un equipo interdisciplinario incluido del **Trabajador Social.**
- 4. En el documento de la referencia "a" Ley del ejercicio profesional de Trabajador Social en el art.2°. Rol de Trabajador Social: establece que este profesional tiene una amplia comprensión de los procesos que viven las, personas, familias, grupos, organizaciones y comunidades, participa en la formulación de políticas sociales, contribuye al desarrollo humano promueve el ejercicio delos derechos y deberes de los ciudadanos. En el Art.5° las Funciones del Trabajador Social. En entre otras funciones esta Participar en la formulación, gestión, ejecución y evaluación



COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERÚ

Consejo Directivo Regional XI - Chimbote Partida Registral Nº 11085805

de programas, proyectos de investigación, bienestar social, bienestar laboral, seguridad social y seguridad ocupacional sociales dirigidos a mejorar las condiciones y calidad de vida de la población en las instituciones públicas y privadas.

- 5. La Congresista Paloma Rosa Noceda Chiang, como iniciativa legislativa presento al Congreso el 08 noviembre 2017 el **Proyecto de Ley No 2087/2017-CR**, que incorpora al Trabajador Social en la Ley 29719. Este Proyecto de Ley que, dada la lentitud de los señores congresistas para agendar puntos importantes para el desarrollo integral de estudiantes de nivel inicial, primaria y secundaria, aún está pendiente.
- 6. Tenemos conocimiento que en los colegios de alto rendimiento (COAR) se cuenta en el equipo interdisciplinario a un Trabajador Social. Lo que no sucede con los Colegios de: Educación básica regular: EBR Educación Básica alternativa: EBA Educación básica Especial: EBE. También su Despacho ha dispuesto la focalización de las Instituciones educativas con mayor porcentaje de casos de violencia donde va intervenir el EICE.
- 7. La exclusión a los Trabajadores Sociales atenta contra el derecho al trabajo consagrado en el Artículo 22º de la Carta Magna. El Artículo 23° de la Constitución Política del Perú, contempla que el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado y ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales.
- 8. Se hizo llegar un documento al Señor Ministro de Educación como Decanas Regionales solicitando el análisis y modificación de la Ley N° 29719 y el documento normativo de la referencia "d".
- 9. En el año 2020 su Despacho contaba con un presupuesto para contratar los servicios profesionales de un Trabajador Social, sin embargo no se hizo un nuevo proceso convocatoria. Agradeceré nos dé a conocer el motivo.

Por lo expuesto solicitamos a su Despacho, se incluya al Trabajador Social en el Equipo itinerante de convivencia escolar (EICE) en las Instituciones Educativas focalizadas, para una atención integral a los estudiantes de las Instituciones Educativas focalizadas en la provincia del Santa

Esperando ser atendida nuestra solicitud, quedo de Usted.

Atentamente:

Colegio Trabajadores Sociales del Perú CDR XI - Ancash

Mg. SILVIA AURORA NORIEGA ROLDAN

cc. Archivo SANR/MACS